Valledupar, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE	ADRIANA MILENA GUTIÉRREZ BOTERO.
DEMANDADO	SILVER JAMET MAESTRE OLIVELLA.
RADICADO	20001-31-10-003-2022-00052-00.

En virtud del informe secretarial que antecede, comoquiera que la parte ejecutante descorrió las excepciones propuestas por la parte ejecutada, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 392 C. G. del P., donde se establece que en una sola audiencia se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 *ibidem*, se fija el **trece (13) de febrero de 2024, a las 9:00 a.m.**, la que se celebrará por el aplicativo MICROSOT TEAMS.

Cítese a las partes para que concurran a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas. Además, se les requiere para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el link con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia, a las que en su oportunidad, se le dará el valor probatorio que corresponda.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

1. Copia del acta de conciliación del 5 de diciembre de 2019, suscrita ante la Procuraduría 29 Judicial II de Familia de Valledupar.

2. Constancia expedida por la Procuradora 29 Judicial II de Familia de Valledupar.
3. Copia de cedula de ciudadanía de la demandante.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

LA PARTE DEMANDADA NO SOLICITÓ Y TAMPOCO APORTÓ PRUEBAS.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Practicar interrogatorio de parte a la demandante ADRIANA MILENA GUTIERREZ BOTERO y al señor SILVER JAMET MAESTRE OLIVELLA, en su calidad de demandado, para que declaren sobre los hechos que importan al proceso, conforme lo ordena el artículo 372- 7 C. G. del P., quienes podrán ser interrogados por los respectivos apoderados de las partes, al haber solicitado la prueba.

ADVERTIR a las partes que esta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 *ejusdem*, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 ibídem.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

FREKAS.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10cbcef002fc7e95ec65dec46bb4a169fd98e3f0b278a06eca7c1bef5cfbde09**

Documento generado en 14/11/2023 09:58:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica